MANUAL DE INSTRUCCIONES DE JUSTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICOS

PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2024-2027

PROGRAMA ESTATAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO EXPERIMENTAL

SUBPROGRAMA ESTATAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

CONVOCATORIA 2026

ÍNDICE

ÍNDICE 2

1 CUESTIONES GENERALES 3
1.1 NORMATIVA APLICABLE 3
1.2 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS 3

2 FECHAS Y PLAZOS 4
2.1 PLAZO DE EJECUCIÓN 5
2.2 PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE INDICADORES 5
2.3 PLAZO DE JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA FINAL DE LA AYUDA 5

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR 6
3.1 FORMA DE PRESENTACIÓN 6
3.2 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA 6
3.2.1 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TÉCNICA DE INDICADORES 6
3.2.2 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CIENTÍFICO-TÉCNICA FINAL DE LA ACTUACIÓN 10

4 MODIFICACIONES 12
4.1 GENERALIDADES 12
4.2 MODIFICACIÓN DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN 13
4.3 MODIFICACIÓN EN LOS SUBCONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONADOS 14
4.4 MODIFICACIÓN DEL/DE LA RESPONSABLE PRINCIPAL Y DEL EQUIPO PARTICIPANTE 14
4.5 CAMBIOS DE TITULARIDAD 15
4.6 RENUNCIAS Y DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS 16

5 INFORMACIÓN DE INDICADORES DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2021-2027 16

6 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD 17

7 INCUMPLIMIENTO 17

8 DUDAS Y CONSULTAS 19

1 CUESTIONES GENERALES

1.1 NORMATIVA APLICABLE

La justificación de estas actuaciones deberá realizarse conforme a lo dispuesto en:

- Bases Reguladoras aprobadas por Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Orden de bases). Dicha Orden fue modificada mediante la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, y la Orden CNU/307/2024, de 4 de abril.

- Resolución de 17 de febrero de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2026 del procedimiento de concesión de ayudas para la preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027, que fue corregida mediante la publicación de una corrección de errores el 26 de febrero de 2026 (en adelante, convocatoria).

- Resolución de 13 de noviembre de 2026, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se conceden ayudas correspondientes a la convocatoria para la Preparación y Gestión de Proyectos Europeos y Facilitar la Atracción de Talento Internacional del año 2026, en el marco del Programa Estatal para la Investigación y el Desarrollo Experimental, del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, 2024-2027 (en adelante, la resolución de concesión).

La ejecución y justificación de los proyectos se rige por la orden de bases, la convocatoria y la resolución de concesión, con sujeción a la normativa nacional y comunitaria aplicable. Estas instrucciones son aclaratorias de algunos puntos recogidos en esta normativa.

En base a lo establecido en el artículo 23.1 de la convocatoria, el órgano competente para llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de la actuación será la Subdirección de Programas Horizontales e Internacionalización.

1.2 COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en el artículo 4 de la convocatoria.

La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como la publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes, y deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada.

Cualquier notificación o comunicación de la Agencia Estatal de Investigación con el beneficiario relativa a la justificación, seguimiento o cualquier trámite posterior a la resolución de concesión podrá realizarse mediante publicación en la página web de la Agencia Estatal de Investigación o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos 12 y 13 para la presentación de la solicitud de ayuda, la presentación telemática de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, accesible desde la página web de la Agencia Estatal de Investigación "Aplicaciones de Interés", utilizándose un sistema de firma electrónica avanzada.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados deberá hacerse con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

1. Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante legal de la entidad inscrita en el Registro Unificado de Solicitantes de la Agencia Estatal de Investigación.

   Las personas físicas que actúen como «responsable principal» de la actuación deben estar acreditadas como «Investigador» en el Registro Unificado de Solicitantes. La inscripción previa de la persona física se podrá realizar desde la sede electrónica de la Agencia Estatal de Investigación, dentro del apartado «Registro Investigador».

   La persona que represente legalmente a la entidad solicitante o, en el caso del CSIC, al Centro o Instituto correspondiente, deberá estar previamente inscrita en el Registro Unificado de Solicitantes, disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación "Aplicaciones de Interés", dentro del apartado «Registro Representante».

   Este paso no es necesario si en una convocatoria anterior se hubiera inscrito en dicho Registro Unificado de Solicitantes.

2. Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, dentro del apartado «Certificado digital».

En el caso de solicitudes, escritos y comunicaciones que, conforme a lo dispuesto en la convocatoria, deban ser cumplimentados por las personas que actúen como responsables principales de la actuación distintas de la que ostenta la representación legal de la entidad o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente, será necesario que:

a) La persona que actúe como responsable principal de la actuación cumplimente la información requerida y adjunte los documentos que correspondan, a través de la sede electrónica de la Agencia Estatal de Investigación.

b) El envío se complete registrándolo mediante la firma electrónica de la persona que representa legalmente a la entidad interesada, mediante un sistema de firma electrónica avanzada.

Toda la documentación y accesos relacionados con las aplicaciones se pueden encontrar en la página web de la Agencia Estatal de Investigación "Aplicaciones de Interés".

2 FECHAS Y PLAZOS

2.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 7.4 de la convocatoria, el plazo de ejecución de la actividad objeto de la ayuda será de 2 años y abarcará desde el **1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2028**.

2.2 PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE INDICADORES

De conformidad con los artículos 20.5, 21.2 y 23 de la convocatoria, de cara a no dañar derechos de terceros por una variación sustancial de las condiciones de la concesión, el **periodo establecido para la determinación** del grado de cumplimiento **de los indicadores** de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos en proyectos europeos aprobados y financiados **será común para todas las actuaciones** y corresponderá al periodo de ejecución inicialmente establecido en el artículo 7.4 de la convocatoria, desde el **1 de enero de 2027 hasta el 31 de diciembre de 2028**.

Por lo tanto, la **presentación de la documentación justificativa** necesaria para la determinación del grado de cumplimiento de dichos indicadores se realizará **para todas las actuaciones** entre el **1 de enero y el 31 de marzo de 2029**.

No se admitirá la modificación del objetivo de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos en proyectos europeos aprobados y financiados, que deberán alcanzarse en el periodo de ejecución de la ayuda establecido inicialmente e indicado en el artículo 7.4, aun cuando se hubiera modificado dicho periodo de ejecución.

En base a lo referido en el artículo 21.2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de las bases reguladoras, se valorará, en la forma establecida en el artículo 24.6.g), el grado de cumplimiento de los indicadores de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos fijados en la resolución de concesión. En el caso de que la valoración técnica concluya que los indicadores no se han alcanzado, se procederá a iniciar el procedimiento de pérdida del derecho al cobro en el porcentaje señalado en el artículo 24.6.g), que se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento. La pérdida del derecho al cobro total o parcial del segundo pago de la ayuda no exime al beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedió la misma. Asimismo, la minoración de este segundo pago a que se refiere el artículo 19.2.b) no implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable de la ayuda aprobado en la resolución de concesión.

SERÁ IMPRESCINDIBLE CERRAR Y FIRMAR ELECTRÓNICAMENTE LA JUSTIFICACIÓN DE INDICADORES PARA COMPLETAR ESTE PROCESO ADECUADAMENTE.

2.3 PLAZO DE JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA FINAL DE LA AYUDA

De conformidad con el artículo 21.2 de la convocatoria, la presentación de la documentación justificativa científico-técnica final se realizará en el plazo de **tres meses tras la finalización del periodo de ejecución de la ayuda**.

Por lo tanto, en referencia a la presentación del informe científico-técnico final se pueden dar las siguientes situaciones:

1. No se ha solicitado ninguna ampliación del periodo de ejecución de la actuación. En este caso, el plazo de esta justificación coincidirá con el de la justificación de los indicadores indicado en el punto anterior, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2029.

2. Ha sido autorizada una ampliación del periodo de ejecución de la actuación. En este caso, la justificación de los indicadores se realizará igualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2029, mientras que la justificación científico-técnica final se realizará en el plazo de tres meses tras la finalización del periodo de ejecución de la ayuda.

En base al informe de justificación científico-técnica final presentado y a lo indicado en el artículo 21.2, se realizará una revisión y valoración técnica que determinará si se han alcanzado los objetivos previstos por la actuación.

LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA FINAL Y ECONÓMICA SE REALIZA DE FORMA INDEPENDIENTE, DE MODO QUE SERÁ IMPRESCINDIBLE CERRAR Y FIRMAR AMBAS JUSTIFICACIONES PARA COMPLETAR AMBOS PROCESOS ADECUADAMENTE.

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR

3.1 FORMA DE PRESENTACIÓN

Los documentos acreditativos de la justificación deberán ser cumplimentados de acuerdo con los modelos e instrucciones de justificación, que se publicarán en la sección Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria.

Se presentarán por VÍA TELEMÁTICA mediante la aplicación telemática de justificación (Justifica), donde el/la responsable principal de la actuación podrá efectuar la presentación electrónica de la documentación necesaria para la justificación científico-técnica de la actuación, que **deberá ser firmada electrónicamente por el/la representante legal de la entidad beneficiaria** o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente.

Toda la documentación y accesos relacionados se pueden encontrar en la página web de la Agencia Estatal de Investigación "Aplicaciones de Interés".

La presentación de la documentación justificativa deberá realizarse por los interesados en función de lo indicado en el apartado 1.2 de este manual.

Para cualquier problema relacionado con el uso de las aplicaciones y el envío de la documentación necesaria, deben ponerse en contacto con la unidad de soporte informático a través de este formulario: https://www.aei.gob.es/contactanos/formulario-contacto.

3.2 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Cada entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, el Centro o Instituto correspondiente, deberá presentar los siguientes documentos:

3.2.1 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA TÉCNICA DE INDICADORES

En la ventana de **justificación técnica a efectos de indicadores** deberán incluirse los siguientes documentos:

1. **Anexo III** (modelo "Anexo_III_Declaracion_responsable_indicadores_GPE_2026", disponible en el apartado Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria)

   Conteniendo:
   - Indicación expresa conforme de los retornos comunitarios obtenidos, de las empresas involucradas, de los proyectos liderados como coordinador y de los proyectos ERC individuales obtenidos por la entidad beneficiaria o, en el caso del

CSIC, del Centro o Instituto correspondiente, en los proyectos europeos aprobados y financiados.

- Declaración responsable firmada por el/la representante legal de la entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente.
- En el apartado I incluir los datos solicitados correspondientes a las propuestas europeas presentadas, aunque no hayan sido finalmente financiadas, y a los proyectos europeos aprobados y financiados, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.
- En el apartado II incluir los datos detallados de todos los proyectos europeos aprobados y financiados que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria para poder ser admitidos a efectos de la determinación del grado de cumplimiento de los indicadores de retornos comunitarios, empresas involucradas, proyectos liderados como coordinador y proyectos ERC individuales.
    - Los datos de los proyectos incluidos en este apartado serán los vinculantes y, por tanto, los que se tendrán en cuenta para la determinación del grado de cumplimiento de los indicadores tras ser verificados en el enlace CORDIS del proyecto europeo o en la documentación oficial de la Comisión Europea aportada por la entidad beneficiaria.
    - Una misma empresa no podrá ser considerada como empresa involucrada por más de una entidad solicitante, o centro o instituto del CSIC, en el mismo proyecto europeo.
- En el apartado III incluir los datos detallados disponibles en el momento de la presentación de la justificación científico-técnica de las propuestas europeas presentadas que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria para poder ser admitidas a efectos de la determinación del grado de cumplimiento de los indicadores de retornos comunitarios, empresas involucradas, proyectos liderados como coordinador y proyectos ERC individuales, para las que no se conoce todavía el resultado del procedimiento de evaluación de las solicitudes presentadas y, por tanto, si serán finalmente aprobadas y financiadas.
    - Los datos de las propuestas incluidas en este apartado serán los vinculantes y, por tanto, los que se tendrán en cuenta para la determinación del grado de cumplimiento de los indicadores tras ser verificados en el enlace CORDIS del proyecto europeo o en la documentación oficial de la Comisión Europea aportada por la entidad beneficiaria.
    - Una misma empresa no podrá ser considerada como empresa involucrada por más de una entidad solicitante, o centro o instituto del CSIC, en el mismo proyecto europeo.
    - En el caso de que sean finalmente financiadas, se deberán enviar en cuanto se encuentren disponibles al menos la "*Proposal Submission Form*" (PSF) y el "*Evaluation Summary Report*" (ESR) de la propuesta europea donde se puedan verificar todos los datos declarados por el beneficiario. En todo caso, las propuestas europeas deberán haber sido aprobadas y financiadas antes del 31 de mayo de 2029 para que puedan ser admitidas.

2. **Ficha de datos** (modelo "Ficha_indicadores_GPE_2026", disponible en el apartado Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria)

   Conteniendo:
   - Relación de los datos incluidos en el Anexo III de los proyectos europeos aprobados y financiados y de las propuestas europeas presentadas por la entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente, aunque no hayan sido aprobadas y financiadas. Siempre que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria.

- Los datos incluidos en el Anexo III deben corresponder con los indicados en esta tabla. En caso contrario, los datos que se considerarán como válidos serán los declarados por la entidad beneficiaria en dicho Anexo.
- En el caso de las propuestas europeas presentadas para las que no se conoce todavía el resultado del procedimiento de evaluación, se incluirán los datos disponibles en el momento de la presentación de la justificación científico-técnica.

3. **Documentación relacionada con los proyectos europeos** que no dispongan todavía de enlace CORDIS.
   Se debe enviar en cuanto esté disponible la documentación de los proyectos europeos que no dispongan todavía de un enlace CORDIS o cuya información no se haya incluido todavía en alguna de las bases de datos de referencia de la Comisión Europea que se citan más abajo.
   a. "*Proposal Submission Form*" (PSF),
   b. "*Evaluation Summary Report*" (ESR) y/o
   c. "*Grant Agreement*".

A efectos de la determinación de los indicadores de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos, sólo se admitirán las acciones y las convocatorias de Horizonte Europa, o del próximo programa marco que se pueda aprobar en el futuro, que hayan sido publicadas por la Comisión Europea en sus bases de datos de referencia, tales como Horizon Dashboard o la base de datos del ERC. No se considerará válida cualquier acción o convocatoria europea que no se haya publicado en estas bases de datos.

Sólo se contabilizará como retorno comunitario (dato que aparezca en el enlace CORDIS: "*Net EU Contribution*", o equivalente) la parte de financiación proveniente de la Unión Europea obtenida por la entidad solicitante como beneficiaria directa de la ayuda europea o bajo la figura de "tercera parte afiliada", siempre que dichas terceras partes figuren en el acuerdo de subvención con un presupuesto diferenciado. Por lo tanto, no se tendrán en cuenta los proyectos en los que la entidad solicitante figure bajo otra modalidad de tercera parte o como subcontratista, tales como "*International_partner*", "*Partner organisation*" o "*Associated_partner*". Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la financiación obtenida en forma de subvención.

Serán válidos los proyectos aprobados y financiados que hayan sido presentados en las convocatorias de Horizonte Europa, o en las del próximo programa marco que se pueda aprobar en el futuro, cuya fecha de finalización del plazo para presentar las propuestas europeas ("*Call deadline*") se haya producido durante el periodo de ejecución indicado en el artículo 7.4 de la convocatoria, y siempre que los proyectos europeos dispongan de un enlace CORDIS antes de la finalización del periodo establecido en el artículo 21 de la convocatoria para la presentación de la justificación científico-técnica de indicadores. En el caso excepcional de que el proyecto europeo no disponga todavía de un enlace CORDIS o no conste en las bases de datos europeas mencionadas, se deberá enviar la "*Proposal Submission Form*" (PSF), el "*Evaluation Summary Report*" (ESR) y/o el "*Grant Agreement*" de la propuesta europea donde se puedan verificar todos los datos declarados por el beneficiario. En todo caso, los proyectos europeos deberán haber sido aprobados y financiados antes del 31 de mayo de 2029.

No se admitirá la modificación del objetivo de los indicadores de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos comprometidos en la resolución de concesión, que deberá alcanzarse en el periodo de ejecución de la ayuda establecido inicialmente indicado en el

artículo 7.4 de la convocatoria, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, aun en el caso de que se hubiera autorizado una ampliación del periodo de ejecución de la actuación.

Las empresas involucradas por la entidad solicitante deberán ser beneficiarias en proyectos aprobados y financiados de Horizonte Europa, o del próximo programa marco que se pueda aprobar en el futuro, en los que la entidad solicitante figure como beneficiaria o como tercera parte afiliada. Si una empresa participa en más de un proyecto, se contará tantas veces como proyectos en los que esté involucrada. Una misma empresa solamente podrá ser involucrada por una entidad solicitante en un mismo proyecto europeo. En este contexto, el concepto de empresa se refiere a toda sociedad mercantil, independientemente de su forma jurídica, que de forma habitual ejerza una actividad económica dirigida al mercado, no pudiendo tratarse en ningún caso de entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, a los efectos de esta convocatoria, las empresas involucradas deberán estar válidamente constituidas y contar con residencia fiscal o establecimiento permanente en España.

Se entenderá como coordinador de proyecto a aquél que figure como tal en los proyectos que sean consorciados de acciones de tipo RIA ("Research and Innovations Actions") e IA ("Innovation Actions"), de las convocatorias ERC-SyG ("Synergy Grants") de la ERCEA, de las acciones del Consejo Europeo de Innovación (EIC) y de las acciones Marie Skłodowska- Curie (MSCA), Doctoral Networks (DN) y Staff Exchanges (SE), de Horizonte Europa, o equivalentes en el próximo programa marco que se pueda aprobar en el futuro, siempre que la entidad beneficiaria aparezca explícitamente como coordinadora del mismo en el enlace CORDIS del proyecto europeo. En ningún caso se podrán admitir a estos efectos los proyectos europeos presentados en otras convocatorias del ERC o en otro tipo de acciones MSCA.

Tal y como se establece en los artículos 19.2 b), 23.2 y 24.6 g) de la convocatoria, el incumplimiento de los indicadores de retorno económico, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos en los proyectos europeos aprobados y financiados fijados en la resolución de concesión, en el periodo de ejecución de la ayuda inicialmente establecido, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir a través del segundo pago, de forma proporcional al grado de incumplimiento, obteniéndose éste como la media ponderada de los grados de incumplimiento de los cuatro indicadores, donde el indicador de retornos comunitarios tiene un peso del 30%, el de proyectos liderados como coordinador del 25%, el de empresas involucradas del 15% y el de proyectos ERC individuales obtenidos del 30%.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial del segundo pago no exime al beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda **ni implica** en ningún caso **una disminución del presupuesto financiable de la ayuda**.

Para la valoración del cumplimiento de los indicadores tendrá igualmente efectos lo dispuesto en el artículo 13.1 de la convocatoria para la cumplimentación de los indicadores en el formulario de solicitud, en relación con la validez de los proyectos europeos aprobados y financiados y las definiciones de empresas involucradas y coordinadores de proyecto.

En todo caso, la comprobación de los datos se llevará a cabo mediante la consulta de la información que publica la Comisión Europea en el enlace CORDIS correspondiente al proyecto europeo. En el caso de que el proyecto europeo no disponga todavía de un enlace CORDIS, se deberá adjuntar la "*Proposal Submission Form*" (PSF), el "*Evaluation*

Summary Report" (ESR) y, en caso de estar disponible, el "*Grant Agreement*", del proyecto donde se puedan verificar todos los datos declarados por el beneficiario.

3.2.1.1 Un ejemplo de determinación del grado de cumplimiento de los indicadores

Indicador	Peso (%)	Valor comprometido	Valor alcanzado	% de cumplimiento	Cumplimiento ponderado (%)
Retornos comunitarios	30	1.000.000 €	800.000 €	80	80 x 0,30 = 24,00
Proyectos ERC individuales	30	4	1	25	25 x 0,30 = 7,50
Proyectos coordinados	25	5	7	140	140 x 0,25 = 35,00
Empresas involucradas	15	8	8	100	100 x 0,15 = 15,00

Cumplimiento (%) = 24,00 + 7,50 + 35,00 + 15,00 = **81,50**

Incumplimiento (%) = 100 - 81,50 = **18,50**

Por lo tanto, se produciría la pérdida del derecho al cobro del **18,50 %** del importe **del segundo pago** pendiente.

Supongamos que el importe total de la subvención concedida publicado en la resolución de concesión hubiera sido de 250.000,00 euros. Que el importe del primer pago de la ayuda ha correspondido al 70% de la misma, 175.000,00 euros, y, por tanto, el segundo ha correspondido al 30% restante, 75.000,00 euros.

La minoración como consecuencia del incumplimiento de los indicadores de retornos comunitarios, proyectos coordinados, empresas involucradas y proyectos ERC individuales se aplicaría sobre los 75.000,00 euros pendientes de pago, por lo que este segundo pago ascendería finalmente a la cantidad de 75.000,00 euros menos el 18,50% correspondiente al incumplimiento, 13.875,00 euros. En total, 61.125,00 euros.

Por lo tanto, el importe total de la subvención recibida finalmente sería de 175.000,00 + 61.125,00 = 236.125,00 euros.

Sin embargo, tal y como se ha mencionado anteriormente, se debe tener en cuenta que la pérdida del derecho al cobro total o parcial del segundo pago no exime al beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda **ni implica** en ningún caso **una disminución del presupuesto financiable de la ayuda**.

3.2.2 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA CIENTÍFICO-TÉCNICA FINAL DE LA ACTUACIÓN

En la ventana de justificación técnica final de la actuación deberá incluirse lo siguiente:

a) **MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICATIVA** (modelo "Modelo_Informe_Final_CT_GPE_2026" publicado en la sección Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria)

Contenido:

- Memoria técnica de la actuación, que acredite la realización de las actividades que conforman el proyecto y los resultados obtenidos, de acuerdo con el contenido del proyecto aprobado y las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.
- Esta memoria deberá explicar, de forma clara y precisa la situación final del proyecto respecto a la situación inicial descrita en la memoria de solicitud de la actuación presentada al solicitar la ayuda. Se deberá incluir de forma concreta y detallada la información sobre el grado de cumplimiento de la finalidad y de los objetivos de la actuación y sobre el desarrollo de las tareas y actividades relacionadas, **adjuntando los entregables** correspondientes. Se deberá informar de las posibles desviaciones que se hayan podido producir justificando sus causas.
- Descripción del desarrollo del Plan de Formación y cualificación de los gestores de proyectos.
- Relación de modificaciones de la propuesta inicial, previamente solicitadas y autorizadas cuando sea requerido.
- Relación de modificaciones del equipo participante solicitadas de acuerdo con el artículo 20.7 de la convocatoria y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 del/de la responsable principal y de los miembros del equipo participante. Deberá acreditarse que durante todo el periodo de ejecución de la actuación se han provisto los puestos estratégicos a que se refiere el apartado a) del artículo 13.1, aportando los datos de las personas que los han ocupado y una descripción de las tareas que han realizado.
- Relación del personal participante en la actuación que pueda imputar gastos.
- Descripción detallada de las posibles desviaciones de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión o en la memoria de solicitud que no hayan sido expresamente aprobadas por el órgano competente y que, según la convocatoria o la Orden de bases, puedan justificarse en la justificación final.

b) **TABLA EXCEL INCLUYENDO LOS DATOS RELACIONADOS CON LOS INDICADORES COMPROMETIDOS EN EL APARTADO 3 DEL FORMULARIO SOLICITUD** (modelo "RESULTADO_INDICADORES_APARTADO_3_FORMULARIO_SOLICITUD_GPE_2026" disponible en el apartado Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria).

c) **Ficha de datos** (modelo "Ficha_indicadores justificación CT final_GPE_2026", disponible en el apartado Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria), conteniendo una relación de los datos de los proyectos europeos aprobados y financiados y de las propuestas europeas adicionales presentadas por la entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente, aunque no hayan sido aprobadas y financiadas, durante el periodo comprendido **entre el 1 de enero de 2029 y la fecha de finalización de la actuación**. En el caso de que la fecha de finalización de la actuación establecida en el artículo 7.4 de la convocatoria no se haya modificado, esta ficha corresponderá a la presentada en el apartado 3.2.1, por lo que no será necesario presentarla de nuevo. Si no se conoce todavía el resultado de la evaluación de algunas de las propuestas europeas presentadas, se incluirán los datos disponibles en el momento de la presentación de la justificación científico-técnica.

Según lo señalado en el artículo 23.3 de la convocatoria, en base al informe de justificación científico-técnica final presentado y a lo indicado en el artículo 21.2, se realizará una revisión

y valoración técnica que determinará si se han alcanzado los objetivos previstos por la actuación. El resultado de dicha valoración podrá ser calificado como Muy satisfactorio, Satisfactorio, Aceptable, Deficiente o Muy deficiente.

4 MODIFICACIONES

4.1 GENERALIDADES

Se entiende por MODIFICACIÓN cualquier cambio respecto de las condiciones aprobadas por la resolución de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases y el artículo 20 de la convocatoria, las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la convocatoria.

Cualquier cambio en el contenido de la resolución requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado **al menos un mes antes** de que finalice el plazo de ejecución de la actuación y sea autorizado por el órgano concedente.
b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
c) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda y que no dañe derechos de terceros.

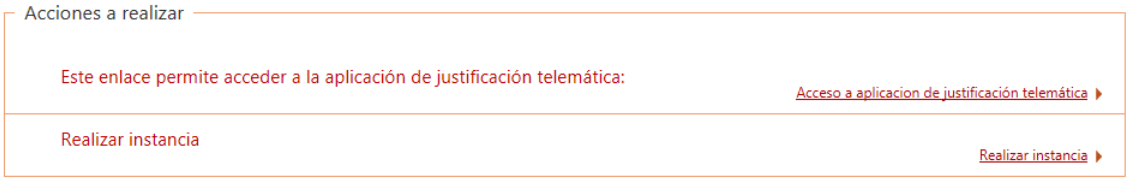
Las solicitudes de modificación se acompañarán siempre de una memoria en la que se especifique el cumplimiento de estos requisitos, exponiendo los motivos técnico-económicos de los cambios y justificando la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

Se podrá modificar la resolución de concesión, siendo necesaria la autorización por el órgano concedente, en los supuestos indicados a continuación. En todo caso, en la justificación científico-técnica final de la actuación se deberá informar y justificar de las posibles desviaciones de las condiciones estipuladas en la resolución de concesión o en la memoria de solicitud que no hayan sido expresamente aprobadas por el órgano competente y que, según la convocatoria o la orden de bases, puedan justificarse en la justificación final.

Las solicitudes de modificación de la resolución de concesión serán remitidas al órgano concedente a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la convocatoria y en función de lo indicado en el apartado 1.2 de este manual.

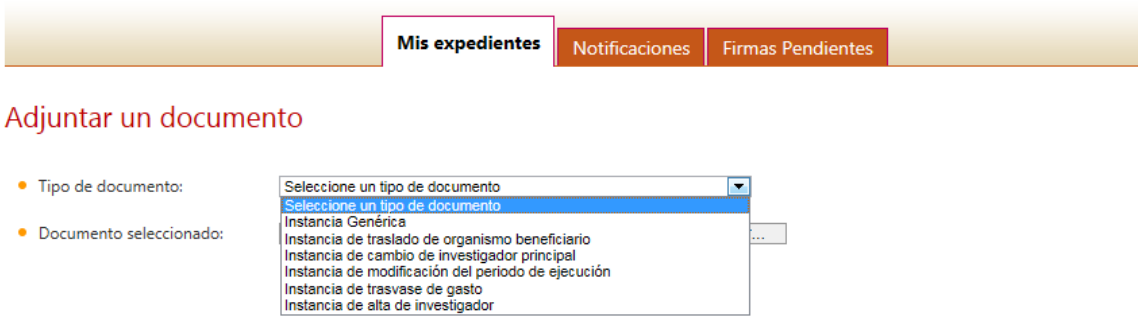
Los **modelos** correspondientes a la solicitud que se desea realizar se encuentran disponibles en el apartado **Ejecución** de la sección Justificación y seguimiento de la página web de la convocatoria.

En acciones a realizar, ha de seleccionar la acción Realizar instancia:



El documento en formato Word ha de ser convertido a formato PDF una vez cumplimentado. Para enviarlo:

- Pulsar el botón "Adjuntar un documento".
- Elegir en "Tipo de documento el correspondiente al que va a ser cargado.



- En documento seleccionado, buscar el archivo en PDF que está en el equipo informático



Una vez aportada la documentación, el/la responsable principal pulsará el botón "enviar" para que el/la representante legal de la entidad beneficiaria pueda verlo como "pendiente de firma" en su buzón de firmas y pueda completar el envío mediante firma electrónica. **Se recuerda que hasta que no firme electrónicamente el/la representante legal, la documentación aportada NO será registrada y por lo tanto es como si no se hubiese presentado**.

4.2 MODIFICACIÓN DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN

1. Cuando haya transcurrido la mitad del periodo de ejecución y surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto.
2. No se autorizarán ampliaciones que excedan de la mitad de la duración inicial de la actuación.
3. No se admitirá la modificación del objetivo de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos en proyectos europeos aprobados y financiados, que deberá alcanzarse en el periodo de ejecución de la ayuda establecido inicialmente e indicado en el artículo 7.4 de la convocatoria aun cuando se hubiera modificado dicho periodo de ejecución. Por lo tanto, la modificación del período de ejecución de la actuación no afectará al periodo establecido para la determinación del grado de cumplimiento de estos indicadores, comprendido en todos los casos entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2028.
4. La solicitud de una extensión del periodo de ejecución de una ayuda concedida en esta convocatoria implicará la exclusión de cualquier solicitud de una ayuda presentada en la convocatoria para la Preparación y gestión de proyectos europeos y facilitar la atracción de talento internacional de 2028.

4.3 MODIFICACIÓN EN LOS SUBCONCEPTOS DE GASTO SUBVENCIONADOS

En base a lo establecido en el artículo 20.8 de la convocatoria, no será necesario solicitar esta modificación ya que la cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8 de la misma de acuerdo con las necesidades de la actuación; siempre que estén directamente relacionados con los objetivos, actividades y tareas contemplados en la solicitud de la ayuda, que cumplan con los requisitos establecidos en la Orden de bases y en la convocatoria, y que no supongan una alteración del importe total financiable aprobado en la resolución de concesión.

En todo caso, dichos cambios deberán detallarse en los informes de justificación correspondientes, en los que se indicarán las diferencias sobre lo que figuraba en la solicitud inicial de la ayuda.

4.4 MODIFICACIÓN DEL/DE LA RESPONSABLE PRINCIPAL Y DEL EQUIPO PARTICIPANTE

1. El personal que forme parte del equipo participante de la actuación deberá cumplir los requisitos señalados en los artículos 6, 8.2 a) y 20.7 de la convocatoria.
2. Durante el periodo de ejecución de la actuación sólo será necesario solicitar la autorización del cambio del/de la responsable principal de la actuación y las altas y bajas en el equipo participante del personal contratado con cargo a la ayuda.
3. En todo caso, sólo se autorizarán en casos muy excepcionales debidamente justificados y siempre que no afecten a la ejecución de la actuación.
4. Sólo se autorizará la incorporación de nuevos participantes cuando se justifique suficientemente que su contribución va a ser continuada y necesaria para la ejecución de la actuación. Es recomendable que la dedicación a la actuación sea de al menos 6 meses con un porcentaje mínimo del 10%, salvo causa suficientemente justificada.
5. La contratación del personal con cargo a la actuación se realizará con personas que dispongan de titulación, experiencia y/o competencias que sean acordes con los requisitos y las tareas a desempeñar, recogidas en el artículo 7.2, y en la solicitud de la ayuda. En todos los casos, el personal deberá ser contratado mediante un contrato que se extienda al menos hasta la fecha final del plazo de ejecución de la actuación vigente en el momento de la contratación, y conforme a la titulación exigida en el apartado c) del artículo 6.2, sin que pueda aplicarse una categoría profesional inferior."
6. Por lo tanto, la entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, el Centro o Instituto correspondiente, debe justificar suficientemente la necesidad de su incorporación, detallando las tareas y actividades concretas a las que van a contribuir y que no puedan ser cubiertas por el resto de los miembros del equipo. Asimismo, debe aportar sus *curriculum vitae*, incluyendo la categoría, titulación y el nivel de formación académica, y la documentación que justifique su relación (funcionarial, estatutaria o laboral) con la entidad beneficiaria, en la que conste el tipo, categoría y duración de la vinculación, las fechas de inicio y fin de dicha vinculación y el porcentaje de dedicación a la actuación.
7. El/la responsable principal y el personal que se incorpore al equipo participante de la actuación durante el periodo de ejecución de la ayuda, incluido el personal contratado con cargo a la ayuda, deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 6.2 de la convocatoria desde el momento de su incorporación:
    a. Pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante, mediante vinculación funcionarial, estatutaria o laboral y encontrarse en servicio activo.
    b. Tener con la entidad solicitante una vinculación que cubra al menos hasta la fecha final del plazo de ejecución de la actuación.
    c. Estar en posesión del grado de doctor/a o de la titulación universitaria de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado, o título clasificado en el nivel 2 o 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, establecido por Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, o equivalentes.
8. Adicionalmente, el/la responsable principal de la actuación debe cumplir los requisitos

establecidos en el artículo 6.3 de la convocatoria:
   a. Contribuir de forma continuada y necesaria a la ejecución de la actuación.
   b. No figurar como responsable principal ni como miembro del equipo participante en ninguna otra solicitud presentada en esta convocatoria.

9. En base a lo establecido en el apartado a) del artículo 8.2 y en el 18.2 de la convocatoria, los contratos laborales o, en su caso, la adenda, de las personas contratadas con cargo a la ayuda:
   a. Deberán indicar los códigos identificativos de la actuación de la siguiente forma: Actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MCIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación, y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia.
   b. Además, se deberán incluir los logotipos correspondientes en base a las instrucciones para la comunicación y publicidad de las ayudas concedidas por la AEI publicada en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada, y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.
   c. Por último, deberán indicar el porcentaje de dedicación a la actuación de la persona contratada.
   d. Es recomendable que la dedicación a la actuación sea de al menos 6 meses con un porcentaje mínimo del 10%.
10. Por lo tanto, la solicitud debe incluir la siguiente información para poder verificar estos requisitos:
   a. el CV de las personas que se quiere incorporar al equipo participante, indicando la categoría, titulación y el nivel de formación académica.
   b. los certificados que acrediten la vinculación laboral de las personas con la entidad solicitante, en los que conste el tipo, categoría y duración de la vinculación y las fechas de inicio y fin de dicha vinculación.
   c. las fechas de alta y baja en la actuación y el porcentaje de dedicación a la misma.
   d. en el caso de las solicitudes de baja, justificante de la pérdida de la vinculación laboral del personal con la entidad beneficiaria en el que conste la fecha de la baja.
   e. cualquier otra documentación que se considere necesaria para poder verificar dichos requisitos.
11. La firma electrónica del/de la representante legal de la entidad solicitante implicará el cumplimiento y compromiso de mantener por parte de la entidad solicitante los requisitos establecidos para el/la responsable principal y el equipo participante durante el periodo de ejecución de la actuación.
12. En cualquier caso, en el informe de justificación científico-técnica final de la actuación se deberá informar de todas las modificaciones que se hayan producido en el equipo participante y de la participación de otras personas en las actividades y tareas relacionadas con la actuación, aportando la información y la documentación requeridas en el modelo disponible en la página web de la Agencia Estatal de Investigación. Asimismo, deberá acreditarse que durante todo el periodo de ejecución de la actuación se han provisto los puestos estratégicos a que se refiere el apartado a) del artículo 13.1, así como aportar los datos de las personas que los han ocupado y una descripción de las tareas que han realizado.

4.5 CAMBIOS DE TITULARIDAD

No se admitirá el cambio de entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente.

Cualquier modificación en la determinación del beneficiario relacionado con la fusión, absorción y escisión de sociedades deberá solicitarse formalmente por la entidad afectada a través de la Carpeta Virtual de Expedientes - Facilit@. Además, la nueva entidad se dará de alta en la aplicación SISEN (Administración de Entidades) de la Agencia Estatal de Investigación.

Para solicitar más información sobre cambios de titularidad contactar con:
cambio.titularidad@aei.gob.es

4.6 RENUNCIAS Y DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS

Se entiende por **renuncia** la comunicación por parte del beneficiario de la voluntad de no desarrollar la actuación subvencionada, con el consiguiente deber de reponer a la hacienda pública la ayuda percibida.

La renuncia es posterior a la concesión de la ayuda (en caso contrario se trataría de un desistimiento de la solicitud de ayuda). La renuncia puede ser para la totalidad de la actuación (renuncia total) o para parte de la actuación (renuncia parcial).

La aceptación de la renuncia por resolución del órgano concedente implica:

- El simultáneo inicio del procedimiento de reintegro, por el que se revocará total o parcialmente la ayuda concedida, o, en su caso, de pérdida del derecho al cobro.
- En caso de renuncia parcial, la resolución de modificación de las condiciones técnico-económicas de la concesión.
- En todo caso, resolución complementaria por la que se liquiden los intereses de demora correspondientes al importe revocado.

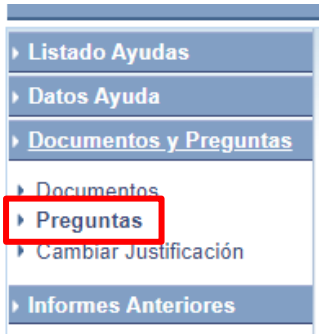
En función de lo establecido en el artículo 24.8 de la convocatoria y en el artículo 32 de la orden de bases, la **devolución voluntaria** de la ayuda percibida se atendrá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Procederá la exigencia de interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5 INFORMACIÓN DE INDICADORES DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN 2021-2027

En el proceso de justificación científico–técnica se solicita información complementaria de la actuación, para la posterior evaluación del impacto de las actuaciones en algunos sectores como el empleo y la igualdad. Esta información permitirá el cálculo y la evaluación de los indicadores de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 de la convocatoria.

Se solicita para ello una serie de preguntas por actuación a través de la aplicación telemática de justificación (Justifica) a las que se puede acceder desde el menú de la izquierda, en el apartado **Preguntas.**



La presentación de estos indicadores será imprescindible para superar el proceso de justificación de la actuación.

6 INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad a que se refieren los artículos 5 y 31.2 f) de la Orden de Bases y el artículo 18.2 de la convocatoria, con fundamento en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 31 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, los beneficiarios deberán dar publicidad a las ayudas recibidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y gestionadas desde la Agencia Estatal de Investigación y a cualquier resultado que pudiera dar lugar la actuación, en los contratos administrativos y laborales, publicaciones, ponencias, organización de eventos, jornadas y actividades de difusión, mencionando expresamente, al menos, la convocatoria y la referencia de identificación de la actuación. Además, deberán publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente.

La mención a la Agencia se realizará de la siguiente forma:

"La publicación/resultado/equipamiento/video/actividad/contrato/otros es parte de la actuación REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033, siendo REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN la referencia que figura en la resolución de concesión; MICIU el acrónimo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (Digital Object Identifier) de la Agencia."

Se deberán incluir los siguientes logos en el orden según se citan:
i. El logo del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
ii. El logo de la Agencia Estatal de Investigación.

En la sección Imagen Institucional de la página web de la Agencia Estatal de Investigación se pueden encontrar los elementos correspondientes para su descarga.

Esta mención debe aparecer de manera visible y siempre distanciada y de manera destacada frente al resto de logotipos de otras entidades que hayan realizado una aportación económica menor.

Asimismo, en la sección Comunicación y Publicidad de las Ayudas Concedidas de la página web de la Agencia Estatal de Investigación se podrán dictar instrucciones y normas a este respecto.

7 INCUMPLIMIENTO

Los posibles incumplimientos y, en su caso, los criterios de gradación de los mismos de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se encuentran detallados en el artículo 31 de la Orden de bases y en el artículo 24.6 de la convocatoria.

En términos generales, la entidad beneficiaria o, en el caso del CSIC, del Centro o Instituto correspondiente, deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la ayuda. De no ser así, perderá el derecho a su cobro o, en su caso, procederá el reintegro de la ayuda más los intereses de demora devengados desde el momento del pago, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, será de aplicación lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si concurriesen los supuestos de infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas.

Los criterios de graduación de los incumplimientos son:

a) Con independencia de lo establecido en el artículo 19.2.b), el incumplimiento total de los objetivos científicos y técnicos o de las actividades para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento científico-técnico y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención.
   El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, comprobación y control, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. En todo caso, sólo se requerirá el reintegro correspondiente de la ayuda cuando el resultado de la valoración del seguimiento científico-técnico final se haya calificado como Deficiente o Muy deficiente.
b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
c) La no presentación de la documentación justificativa económica final o de los informes de justificación científico-técnica, referidos en el artículo 21, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.
d) La falta de presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, pasados quince días hábiles improrrogables tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras.
e) La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo.
f) El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, conforme a lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras y en el artículo 18.2, será causa del reintegro parcial del 2% del importe asociado a dicho incumplimiento.
   No obstante, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso puedan imponerse, si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones y si fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
g) El incumplimiento de los indicadores fijados en la resolución de concesión de retornos comunitarios, de empresas involucradas, de proyectos liderados como coordinador y de proyectos ERC individuales obtenidos, en los proyectos europeos aprobados y financiados en aquellas convocatorias de la Comisión Europea en las que la fecha de finalización del

plazo para presentar las propuestas ("Call deadline") se produzca durante el período de ejecución de la actuación indicado en el artículo 7.4, aun cuando dicho periodo hubiera sido objeto de modificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir a través del segundo pago, de forma proporcional al grado de incumplimiento, obteniéndose éste como la media ponderada de los grados de incumplimiento de los cuatro indicadores, donde el indicador de retornos comunitarios tiene un peso del 30%, el de proyectos liderados como coordinador del 25%, el de empresas involucradas del 15% y el de proyectos ERC individuales del 30%.
La pérdida del derecho al cobro total o parcial del segundo pago no exime al beneficiario de la realización de las actividades para las que se concedió la ayuda ni implica en ningún caso una disminución del presupuesto financiable de la ayuda aprobado en la resolución de concesión.

8 DUDAS Y CONSULTAS

✉ Todas las dudas y consultas sobre las convocatorias deben ser remitidas a través del Formulario de Contacto de la Agencia Estatal de Investigación.

En la página web Aplicaciones de Interés se puede encontrar información sobre el uso de las aplicaciones gestionadas por la Agencia Estatal de Investigación.

En la página web Gestiona tu Ayuda se ha publicado información detallada sobre el procedimiento que se debe seguir para realizar diferentes trámites relacionados con las ayudas de la Agencia Estatal de Investigación.

En la página web Comunicación y publicidad de las ayudas concedidas se encuentra disponible información actualizada sobre los requisitos necesarios para la comunicación y publicidad de las ayudas de la Agencia Estatal de Investigación, y en la página web Imagen Institucional se encuentran disponibles los diferentes logotipos oficiales.